

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN VI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. AGUSTIN ILDEFONSO HERRERA SILLER; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO JORGE ALBERTO LARA GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TECNOLÓGICO”, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSECUENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA EMPRESA” POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

I.1. Es una Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo de Creación de CFE Generación VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.

I.2. Tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del Suministro Eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros.

I.3. Se encuentra representada por el **Ingeniero Agustín Ildefonso Herrera Siller**, en su carácter de Director General, quien cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente “Convenio”, lo cual acredita en términos del artículo 17, fracción I, del Acuerdo de creación de CFE Generación VI; de conformidad con el nombramiento de 11 de enero de 2019, expedido a su favor por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad y protocolizado mediante escritura pública no. 8,535, libro 101, del 08 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Montes de Oca Zarate, notario público no. 50 de la Ciudad de Medellín de Bravo, Veracruz y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0268011857670.

I.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271.

I.5. Que tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento y que cuenta con la organización y reúne las condiciones técnicas y recursos para obligarse a los términos y alcances de este Convenio.

I.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CGV160330JS5.

I.7. Que no existe ninguna relación laboral con “EL TECNOLÓGICO” y que la colaboración objeto del presente contrato no generará relación alguna de esta índole y/o distinta al de una colaboración.

I.8. Que es intención de “LA EMPRESA” promover actividades de carácter académico entre sus colaboradores y “EL TECNOLÓGICO”, específicamente en lo relacionado con el Proyecto con beneficio social: Central minihidroeléctrica y beneficio de café en la comunidad Salvador Díaz Mirón en Misantla, Veracruz.

## II. DECLARA “EL TECNOLÓGICO” POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1. Forma parte del Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, y es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto estatal el 4 de noviembre de 1994, según consta en la Gaceta Oficial del Estado, publicada el 26 de noviembre de 1994.

II.2. Tiene como misión ofrecer servicios de educación superior tecnológica, pertinente y de calidad, para la formación de profesionistas competitivos; que, cimentados en un desarrollo integral y armónico, les permita responder en un contexto de globalización, a los retos que demanda el país. Así mismo, compartir con la población en general los beneficios del conocimiento, la cultura científica y tecnológica; en particular, proporcionar servicios directos a los diversos sectores, mismos que contribuyan al bienestar que demanda la sociedad.

II.3. Se encuentra representada por el **Maestro Jorge Alberto Lara Gómez**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción X y el artículo 16 del Decreto de Creación de “**EL TECNOLÓGICO**” cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente “Convenio” porque ocupa el cargo de Director General del mismo, como lo acredita con el nombramiento que fue expedido a su favor el 5 de abril de 2022 por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 147502751070.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en el Km 1.8 Carretera a Loma del Cojolite S/N, Misantla, Veracruz, C.P. 93820.

II.5. Se encuentra autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado para la prestación de servicios educativos.

II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ITS941104HLA.

II.7. Que no existe ninguna relación laboral con “**LA EMPRESA**” y que la colaboración objeto del presente contrato no generará relación alguna de esta índole y/o distinta al de una colaboración.

II.8. Que es intención de “**EL TECNOLÓGICO**” promover actividades de carácter académico para su alumnado, con la colaboración de “**LA EMPRESA**”, específicamente en lo relacionado con el Proyecto con beneficio social: Central minihidroeléctrica y beneficio de café en la comunidad Salvador Díaz Mirón en Misantla, Veracruz.

## III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad, capacidad legal y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración académica en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

III.3. En el presente Convenio no media ningún tipo de error, dolo, mala fe, ni vicio del consentimiento que pudiera afectar su naturaleza, efectos jurídicos o el cumplimiento de este.

III.4. Este instrumento es gratuito, por lo que ninguna de **“LAS PARTES”** está obligada a retribuir pecuniariamente a la otra.

III.5. Tienen intereses comunes en el fomento de la cultura y en el intercambio de experiencias y conocimientos, así como en la formación, actualización y profesionalización de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza y la investigación universitaria, por lo que convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente CONVENIO tiene como objeto la coordinación interinstitucional entre **“LAS PARTES”** a fin de impulsar la capacitación de estudiantes de **“EL TECNOLÓGICO”**, con la intención de incentivarlas a participar en el desarrollo y seguimiento del Proyecto con beneficio social: Central minihidroeléctrica y beneficio de café en la comunidad Salvador Díaz Mirón en Misantla, Veracruz, cuando así lo requiera CFE Generación VI.

El presente Convenio no tiene fines económicos ni lucrativos, solamente académicos, profesionales, de investigación y de difusión de la cultura en las áreas que se convenga.

**SEGUNDA. – ACTIVIDADES.** Para el desarrollo y seguimiento del Proyecto con beneficio social: Central minihidroeléctrica y beneficio de café en la comunidad Salvador Díaz Mirón en Misantla, Veracruz, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- Por parte de **“LA EMPRESA”**:

- I. Incluir estudiantes de las carreras de ingeniería de **“EL TECNOLÓGICO”**, para que puedan prestar su servicio social y/o desarrollar sus prácticas profesionales en áreas afines a sus carreras dentro del Proyecto, cuando así lo requiera CFE Generación VI.
- II. Invitar como oyentes en talleres, conferencias o cursos realizados en CFE Generación VI a estudiantes de **“EL TECNOLÓGICO”**.
- III. Generar vinculación entre los programas de responsabilidad social para fomentar el desarrollo de la educación y la cultura con la comunidad universitaria.

- Por parte de **“EL TECNOLÓGICO”**:

- I. Informar a las estudiantes sobre el programa existente para alcanzar las habilidades y competencias que les permitan desarrollar su servicio social y/o prácticas profesionales en el Proyecto.

Las demás actividades académicas o de servicios que **“LAS PARTES”** consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que previamente hayan acordado.

**“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones pactadas en este Convenio son estrictamente de carácter académico.

**TERCERA. - ASPECTOS FINANCIEROS.** “LAS PARTES” acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los programas de actividades o en los convenios específicos, serán sufragados por la parte que los efectúe, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad en los documentos respectivos. Consecuentemente, este Convenio de colaboración no representa compromiso económico y /o financiero alguno para “LAS PARTES”, ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal de ninguna naturaleza.

**CUARTA. - PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS.** Para la ejecución de lo previsto en este Convenio y en los específicos que llegaran a suscribirse, “LAS PARTES” podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

**QUINTA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y terminará el 22 de diciembre de 2023.

**SEXTA. - ENLACES.** Para todo lo relacionado con este Convenio, “LAS PARTES” designan como sus enlaces a las siguientes personas, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les sustituyan en esas funciones:

- a) Por parte de “EL TECNOLÓGICO” se designa a Lidia Herrera Domínguez, Subdirectora de Vinculación, quien mantendrá la comunicación con la designada de “LA EMPRESA”.

Teléfono: 235 323 1545, ext. 123, 130.

Correo electrónico: vin\_dmianzta@tecnm.mx / lidiaherrera@itsm.edu.mx.

Dirección: Km. 1.8 Carretera a Loma del Cojolite S/N. Mianzta, Veracruz, CP. 93820.

- b) Por parte de “LA EMPRESA” se designa a la Lic. Esveidi Ortega Montero, Jefa del Departamento de Capacitación de “LA EMPRESA”, quien mantendrá la comunicación con la designada de “EL TECNOLÓGICO”.

Celular: 2291617903

Correo electrónico: esveidi.ortega@cfe.mx

Dirección: Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Medellín de Bravo, Veracruz.

Los enlaces no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Asimismo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, deberá hacerse del conocimiento de quienes han suscrito el presente Convenio en calidad de representantes de cada una de “LAS PARTES”, o de quienes en su caso los sustituyan en sus cargos en lo futuro.

“LAS PARTES” acuerdan que los enlaces designados firmarán este Convenio dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en el mismo.

Los enlaces podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente

a la nueva persona con los mismos datos que se refieren en el inciso **a)** o **b)** de esta cláusula, según corresponda.

**SEPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones suscritas en este instrumento y las convenidas en los documentos que se deriven del mismo, así como por las de la naturaleza del presente instrumento determine la legislación correspondiente.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente Convenio, y de cualquier otra que se derive de las actividades objeto de este acuerdo de voluntades, así como a no destinarla para fines distintos a los estipulados, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

No obstante, lo anterior, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, con los créditos correspondientes a su participación, siempre y cuando no esté catalogada por la normatividad vigente y aplicable como confidencial o reservada.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de los proyectos o programas realizados con motivo del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las especificaciones que se pacten por “LAS PARTES”, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

**DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio y/o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. “LAS PARTES” se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio.

Por lo tanto, “LAS PARTES” se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a pagar todos los gastos y

honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, al presente Convenio de colaboración, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante y/o apoderado legal de cada una de **“LAS PARTES”**, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que este instrumento jurídico podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de ellas mediante simple comunicación por escrito notificada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente se tenga previsto dejar de operar el Convenio. En cualquier caso, deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del Convenio, cada una de **“LAS PARTES”** deberán notificar a la otra las obligaciones pendientes de cumplimiento, o bien las cantidades que se le adeuden con motivo de la operación del acto jurídico que se esté dando por terminado. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de **“LAS PARTES”** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que de ser posible cumpla con las obligaciones a su cargo o en su caso, liquide las cantidades adeudadas a la otra parte, quedando obligadas ambas partes a expedir el finiquito correspondiente.

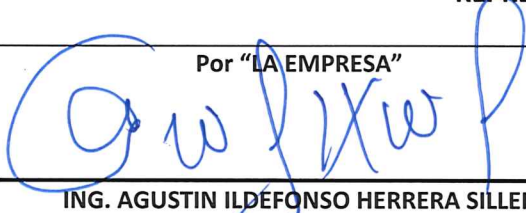
**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la otra parte.

**DÉCIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.** **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente CONVENIO es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se hará constar por escrito.

De no existir acuerdo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**DÉCIMA CUARTA. - DEL RECONOCIMIENTO.** El presente Convenio constituye todo lo acordado entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

Manifiestan **“LAS PARTES”** que en el presente Convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad firmarlo por duplicado para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la comunidad de Salvador Díaz Mirón, Misantla, Veracruz a los 07 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

| REPRESENTANTES LEGALES                                                                                                                                 |                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Por "LA EMPRESA"</p>  <p>ING. AGUSTIN ILDEFONSO HERRERA SILLER</p> | <p>Por "EL TECNOLÓGICO"</p>  <p>MTRO. JORGE ALBERTO LARA GÓMEZ</p> |
| TESTIGOS                                                                                                                                               |                                                                                                                                                      |
|  <p>LIC. ESVEIDY ORTEGA MONTERO</p>                                   |  <p>MTRA. LIDIA HERRERA DOMÍNGUEZ</p>                             |

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Específico de Colaboración Académica que celebran, por una parte, la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación VI; y por la otra, el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el cuál consta de 7 páginas útiles en una sola de sus caras, incluyendo la presente.